

RESOLUCIÓN NÚMERO **00001194** DE 22 MAY 2018

*“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a al señor **FRANAIBER PEREA GIRON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.172.841”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que el señor FRANAIBER PEREA GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.172.841, con N.I.T. No. 1077172841 – 6, con Matrícula Mercantil No. 29-047966-01 de la Cámara de Comercio del Choco, con establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE Y VENTA DE COMBUSTIBLE LA DIOSA, con Matrícula Mercantil No. 29-048634-02 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial Corregimiento de Partado en el Municipio de Nuquí (Choco), celular No. 3168462450, correo electrónico jhonq26@hotmail.com., solicitó a la AUNAP, por intermedio de la Dirección Regional Medellín – Oficina de Bahía Solano, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2018, bajo radicado No. 002972 del 04 de mayo de 2018, se le otorgue nuevo permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a al señor FRANAIBER PEREA GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.172.841"

Que el profesional Oscar Perea Lozano, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Regional Medellín – Oficina Bahía Solano, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. 02 del 23 de marzo de 2018, adicionalmente el técnico Ferley Arroyo Rosero, funcionario de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Regional Medellín – Oficina Bahía Solano, analizó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. 02 del 24 de abril de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de productos pesqueros al señor FRANAIBER PEREA GIRON, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de comercialización de productos pesqueros al señor FRANAIBER PEREA GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.172.841, con N.I.T. No. 1077172841 – 6, con Matrícula Mercantil No. 29-047966-01 de la Cámara de Comercio del Choco, con establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE Y VENTA DE COMBUSTIBLE LA DIOSA, con Matrícula Mercantil No. 29-048634-02 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial Corregimiento de Partado en el Municipio de Nuquí (Choco), celular No. 3168462450, correo electrónico jhonq26@hotmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Termino del permiso.- Un (1) año.

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días de expedida; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012

ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados.- Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

Nombre científico	Nombre Común	Forma de Presentación
<i>Tylosurus crocodilusfodiatur</i>	Aguja	Entero, congelado, filetes, porciones
<i>Tylosurus pacificus</i>		
<i>Bagre pinnimaculatus</i>	Alguacil	
<i>Thunnus albacares</i>	Atún aleta amarilla	
<i>Katsuwonus pelamis</i>	Atún barrilete	


2

RESOLUCIÓN NÚMERO **00001194** DE **22 MAY 2018**

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a al señor **FRANAIBER PEREA GIRON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.172.841"

<i>Notarius troschेलii</i>	Bagre
<i>Occyentarius platypogon</i>	
<i>Lobotes pacificus</i>	Berrugate
<i>Seriola rivoliana</i>	Bravo
<i>Caranx caballus</i>	Burique
<i>Polidactylus opercularis</i>	Bobo amarillo
<i>Polidactylus approximans</i>	Bobo blanco
<i>Sectatur ocyurus</i>	Bonito
<i>Caulolatilus affinis</i>	Cabezudo
<i>Sphyraena ensis</i>	Champeta
<i>Hyporthodus acanthislius</i>	Cherna
<i>Larimus argenteus</i>	Cherna roja
<i>Micropogonias altipinnis</i>	Corvina
<i>Nebris occidentalis</i>	
<i>Umbrina xanti</i>	
<i>Nebris occidentalis</i>	Corvina
<i>Larimus argenteus</i>	
<i>Coriphaena hippurus</i>	Dorado
<i>Seriola peruana</i>	Guayaipe
<i>Centropomus armatus</i>	Gualajo
<i>Caranx caninus</i>	
<i>Caranx lugubris</i>	Jureles
<i>Caranx sexfaciatus</i>	
<i>Mugil sp.</i>	Lisa
<i>Pseudupeneus grandisquamis</i>	Lisa peruana
<i>Centropomus pectinatus</i>	Machetajo
<i>Pepnilus medius</i>	Manteco
<i>Brotula clarkae</i>	Merluza
<i>Brotula ordwayi</i>	Merluza pintada
<i>Arius troschेलii</i>	Ñato
<i>Trachinotus rhodopus sp.</i>	Pampano
<i>Lutjans argentiventris</i>	
<i>Lutjanus colorado</i>	
<i>Lutjanus guttatus</i>	
<i>Lutjanus inermis</i>	Pargo
<i>Lutjanus jordani</i>	
<i>Lutjanus novemfaciatus</i>	
<i>Lutjanus peru</i>	
<i>Nemastistius pectoralis</i>	Pejegallo
<i>Istiophorus platypterus</i>	Pez Vela
<i>Cynoscion squamipinnis</i>	Pelada
<i>Sphyraena ensis</i>	Picuda
<i>Centropomus unionesis</i>	
<i>Centropomus rabalito</i>	Robalo
<i>Scomberomorus sierra sp.</i>	Sierra
<i>Mustelus henli</i>	
<i>Mustelus lunulatus</i>	
<i>Carcharhinus limbatus</i>	Tollo
<i>Carcharhinus galapagensis</i>	
<i>Haemulon steidachneri</i>	Veranera
<i>Cynoponticus coniceps</i>	Zifiro
<i>Solenocera agassizi</i>	Camarón coliflor
<i>Farfantepenaeus brevirostris</i>	Camarón rosado
<i>Farfantepenaeus californiensis</i>	Camarón café
<i>Litopenaeus occidentalis</i>	Camarón blanco
<i>Litopenaeus vannamei</i>	Camarón blanco
<i>Xiphopenaeus riveti</i>	Camarón titi

ER

PR

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a al señor FRANAIBER PEREA GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.172.841"

PARÁGRAFO: Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentren acreditadas en el permiso del mismo

ARTÍCULO CUARTO: No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Origen y destino de los productos.- Origen mercado nacional de los siguientes pescadores artesanales: Elkin Montilla Lobon, Carné No. 2018020086 e Isidoro Bermudez Rivas, carné No. 2018020576 de Nuquí (Choco) Colombia, para lo cual se anexa copia de la certificación. El destino de los productos es un 100 % el mercado nacional.

PARÁGRAFO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO SEXTO: Volumen autorizado.- Es de CINCUENTA (50) toneladas anuales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Valor de las tasas.- El titular del permiso deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE., por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales de producto pesquero de origen y destino nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a al señor **FRANAIBER PEREA GIRON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.172.841"

1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor FRANAIBER PEREA GIRON, a su apoderado o a quien éste autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, autentica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22 MAY 2018**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Teresa Arias - Técnico D.T. Administración y Fomento
Revisó: Dr. Erick Serge Firtion Esquiaqui
Cargo: Director Técnico de Administración y Fomento - AUNAP
Revisó: Dr. Jhon Jairo Restrepo Arenas
Cargo: Coordinador Grupo Administración y Fomento - AUNAP